



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

EXPEDIENTE: 19 001 33 33 008 2024 00221 00
DEMANDANTE: YOLIMA CARDENAS SANABRIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY
O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Auto interlocutorio núm. 880

Declara falta de competencia
Remite asunto al competente

En la fecha, proveniente de la Oficina Judicial – Área de Reparto – de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, a través de mensaje de datos remitido al correo institucional del despacho fue recibida demanda interpuesta en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con la que la señora YOLIMA CARDENAS SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.321.560 pretende que se ordene a dicha entidad el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución 490 del 20 de diciembre 2023 *"Por la cual se establece, previamente programaciones presupuestales para el cierre de proyectos del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritaria Rural, en el marco del artículo 300 de la Ley 2294 de 2023, Ley Plan Nacional de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida, para materializar 2642 SFVISR en los Departamentos del Cauca, Caquetá, Nariño y Putumayo"*.

Al verificar lo relacionado con la competencia de los jueces administrativos en primera instancia para conocer de asuntos como el que hoy pone en marcha la señora Cárdenas Sanabria, se deduce del numeral 10 del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, que conocerán de estos cuando se promuevan contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas; por su parte, el numeral 14 del artículo 152 de la misma normativa, modificado por el artículo 28 de la ley 2080 de 2021, asigna la competencia para conocer en primera instancia de estos procesos cuando se dirija en contra de autoridades del orden nacional, a los Tribunales Administrativos.

Y es que en efecto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es un organismo del sector central de la administración pública nacional perteneciente a la rama ejecutiva del poder público, por lo que deberá este Despacho declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, y consecuentemente ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, por el factor competencia.

Por lo anterior y a la luz de lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata a la Oficina Judicial el expediente para que se surta el respectivo reparto entre los despachos de los magistrados que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca.

TERCERO: Notifíquese a la parte accionante, de la presente determinación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones que para este fin ha suministrado: vrgerencia267@gmail.com;

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el citado artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de sanción respectiva.

Los usuarios externos seguirán contando para el INGRESO Y REPARTO de TUTELAS Y DEMANDAS en general con los canales oficialmente habilitados y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI; y, por la consulta unificada de la Rama Judicial, de la misma forma como lo vienen realizando a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0191ce9cbeba0a5527ff1a81e1b79fc541eb55572ebe369953f9b4df9e0e9487

Documento generado en 22/10/2024 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-008 - 2024-00134-00
M. DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	NEIBI AGUILAR y OTROS kathe-2004@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ;
	NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co ;
	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) notificacionesjudiciales@unp.gov.co ;
	luz.alvarez@unp.gov.co ;
	DEFENSORÍA DEL PUEBLO juridica@defensoria.gov.co ;
	DEPARTAMENTO DEL CAUCA notificaciones@cauca.gov.co ;
	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co ;
	juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	mapaz@procuraduria.gov.co ;
ANDJE	notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co ;

Auto interlocutorio núm. 875

Mediante comunicación de 17 de octubre de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección del Protocolo- GIT de Privilegios e Inmunidades, remite por instrucción de la Embajada de los Estados Unidos de América, el contenido de la nota diplomática nro. 1897 del 10 de octubre de 2024, en respuesta al proceso en asunto, “sin que ello implique una renuncia a los privilegios e inmunidades”, referida a:

"El correo electrónico del juzgado transmite una orden judicial que admite una denuncia presentada por Neibi Aguilar y otros contra varias entidades gubernamentales colombianas y contra USAID. La orden no proporciona una copia de la demanda ni especifica una fecha para responder, pero proporciona un enlace al expediente electrónico.

El artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece la inviolabilidad de los locales de la Embajada. El artículo 22 impide que los tribunales y litigantes extranjeros notifiquen directamente cualquier tipo de proceso legal en la Embajada, ya que dicha notificación es incompatible con la inviolabilidad de la Embajada.

En virtud del derecho internacional consuetudinario, un soberano extranjero no está obligado a presentar un escrito de respuesta ni a comparecer ante los tribunales u otros tribunales de otro Estado, a menos que se haya notificado debidamente el proceso. El derecho internacional consuetudinario exige que la debida notificación del proceso a un Estado extranjero: 1) notifique la demanda, ya sea (a) a través de canales diplomáticos o (b) de conformidad con una convención internacional aplicable u otro método acordado por el Estado interesado; (2) permita al menos sesenta (60) días antes de que se requiera un alegato o comparecencia de respuesta; y (3) incluya suficiente información sobre el caso, generalmente en forma de una queja, declaración

EXPEDIENTE:
M. DE CONTROL:
ACTOR:

19-001-33-33-008 - 2024-00134-00
REPARACION DIRECTA
NEIBI AGUILAR y OTROS
NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR
NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)

DEMANDADOS:

de demanda o documento similar, para permitir que el Estado extranjero determine la naturaleza del caso, si es una parte adecuada y en qué tribunal se ha presentado el caso.

Dado que los documentos adjuntos fueron recibidos directamente en la Embajada por el tribunal y no incluían una copia de la demanda, la forma de notificación fue defectuosa. La Embajada desea señalar que referirse a un enlace no es una forma adecuada de transmitir información y/o documentos sobre un caso. Además, si el juzgado no concede 60 días para que los Estados Unidos respondan, el plazo de la notificación sería defectuoso.

Por otra parte, en el Oficio S-GPI-17-072127, de fecha 4 de septiembre de 2017, el Ministerio informó al Poder Judicial, a través del Presidente del Consejo Superior de la judicatura, los requisitos antes mencionados para notificar adecuadamente a un soberano conforme al derecho internacional consuetudinario.

Los Estados Unidos de América insiste explícitamente en su derecho a ser debidamente notificado, en este y en cualquier otro procedimiento en el que sea parte. Además, USAID no tiene personería jurídica en Colombia distinta a la de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, la Embajada y USAID fueron nombradas indebidamente como demandadas en este caso.

Los Estados Unidos de América no ha renunciado y se reserva el derecho de plantear cualquier otro privilegio e inmunidad aplicable a este caso, incluida la inmunidad diplomática y la inmunidad soberana extranjera, conferida por acuerdo, derecho internacional consuetudinario o derecho colombiano. Además, la Embajada desea aclarar que los requisitos de notificación detallados anteriormente se aplican a la notificación del proceso en cualquier caso iniciado contra un soberano extranjero en los tribunales de otro Estado, ya sea que el soberano extranjero elija o no hacer valer la inmunidad soberana, diplomática o consular.

Finalmente, la Embajada señala que el documento que recibió estaba escrito en español. A juicio de los Estados Unidos, por cortesía, todo litigio debe ir acompañado de una traducción al inglés, dado que todo litigio entablado contra Colombia en un tribunal de los Estados Unidos debe, con arreglo a la legislación de los Estados Unidos, iniciarse mediante documentos traducidos al español. Se solicita al Ministerio que devuelva los documentos adjuntos al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán (...)". (Hemos destacado).

De conformidad con lo anteriormente señalado, mediante nota diplomática comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección del Protocolo-, GIT de Privilegios e Inmunidades, la Embajada de los Estados Unidos de América, concluye que:

- La demandada USAID no tiene personería jurídica en Colombia distinta a la de los Estados Unidos de América, por lo tanto, la Embajada y USAID fueron nombradas indebidamente como demandadas en este caso.
- Hubo una indebida notificación, toda vez que se notificó directamente a la embajada sin hacerse a través de los canales diplomáticos establecidos para ello.
- En la notificación no se proporcionó como adjunto una copia de la demanda, no se especificó expresamente una fecha para responder, toda vez que el enlace enviado no es la forma adecuada de transmitir información conforme el derecho convencional, además que, si no se conceden 60 días para que los Estados Unidos respondan, el plazo de la notificación sería defectuoso.
- Respecto del procedimiento de notificación de una demanda a un soberano extranjero, indica que no se está obligado a responder ni comparecer ante los tribunales u otros tribunales de otro Estado, a menos que se haya notificado

EXPEDIENTE:
M. DE CONTROL:
ACTOR:

19-001-33-33-008 - 2024-00134-00
REPARACION DIRECTA
NEIBI AGUILAR y OTROS
NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR
NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)

DEMANDADOS:

debidamente el proceso. El derecho internacional consuetudinario exige que la debida notificación del proceso a un Estado extranjero, se haga de la siguiente manera:

- 1) Se notifique la demanda, ya sea (a) a través de canales diplomáticos o (b) de conformidad con una convención internacional aplicable u otro método acordado por el Estado interesado;
 - 2) Permita al menos sesenta (60) días antes de que se requiera un alegato o comparecencia de respuesta; y
 - 3) incluya suficiente información sobre el caso, generalmente en forma de una queja, declaración de demanda o documento similar, para permitir que el Estado extranjero determine la naturaleza del caso, si es una parte adecuada y en qué tribunal se ha presentado el caso.
- Finalmente, la Embajada señala que el documento que recibió estaba escrito en español. Refiere que, a juicio de los Estados Unidos, por cortesía, todo litigio debe ir acompañado de una traducción al inglés, dado que todo litigio entablado contra Colombia en un tribunal de los Estados Unidos debe, con arreglo a la legislación de los Estados Unidos, iniciarse mediante documentos traducidos al español.
 - Con lo anterior se solicitó al Ministerio la devolución de documentos adjuntos al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, recordando que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio S-GPI-17-072127, de 4 de septiembre de 2017, informó al Poder Judicial, a través del Presidente del Consejo Superior de la judicatura, los requisitos antes mencionados para notificar adecuadamente a un soberano conforme al derecho internacional consuetudinario.

En relación con lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección del Protocolo-, GIT de Privilegios e Inmunidades - nota diplomática de la Embajada de los Estados Unidos de América, para efectos de determinar la adecuada vinculación y notificación de la demandada AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), se procederá a oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que se sirva informar si de acuerdo con el Oficio S-GPI-17-072127 de 4 de septiembre de 2017 remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se relacionan los requisitos para notificar al gobierno de Estados Unidos, se profirió algún acto administrativo reglando el procedimiento de notificación judicial con destino a las autoridades judiciales del país, habida cuenta que el rastreo efectuado en la página web de la Rama Judicial no arrojó resultado sobre ello.

Ahora bien, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 de la ley 2213 de 2022 y en observancia preventiva al requerimiento de la nota diplomática comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se requiere a las partes para que se abstengan de remitir comunicaciones a la dirección electrónica colombiausaidwebinfo@usaid.gov; y una vez verificada la debida vinculación y notificación de la demandada AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), se efectuarán comunicaciones dirigidas a esa entidad a través del Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección del Protocolo-, GIT de Privilegios e Inmunidades, al correo electrónico: privilegios@cancilleria.gov.co;

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que se sirva informar si de acuerdo con el Oficio S-GPI-17-072127 de 4 de septiembre de 2017 remitido por el Ministerio

EXPEDIENTE:
M. DE CONTROL:
ACTOR:

19-001-33-33-008 - 2024-00134-00
REPARACION DIRECTA
NEIBI AGUILAR y OTROS
NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR
NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)

DEMANDADOS:

de Relaciones Exteriores, donde se relacionan los requisitos para notificar al gobierno de Estados Unidos, se profirió algún acto administrativo reglando el procedimiento con destino a las autoridades judiciales del país. En caso afirmativo se sirva identificarlo.

SEGUNDO: Requerir a las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 de la ley 2213 de 2022 y en observancia preventiva al requerimiento de la nota diplomática comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se abstengan de remitir comunicaciones a la dirección electrónica colombiasaidwebinfo@usaid.gov; y una vez verificada la debida vinculación y notificación de la demandada AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), se efectuarán comunicaciones dirigidas a esa entidad a través del Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección del Protocolo-, GIT de Privilegios e Inmunidades, al correo electrónico: privilegios@cancilleria.gov.co;

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, en publicación del estado en la página Web de la Rama Judicial y remisión en mensaje de datos a los correos suministrados:

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a los siguientes abogados:

- AMPARO JIMENEZ MAMIAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.482.001, Tarjeta Profesional número 125.839 como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del poder conferido (págs. 25 – 29 contestación demanda).
- LUZ ANGELLY ALVAREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.010.174.983, Tarjeta Profesional nro. 180.602 del C.S.J., como apoderada de la Unidad Nacional de Protección – UNP, en los términos del poder conferido (págs. 48 – 59 contestación demanda).
- GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.538.809, Tarjeta Profesional nro. 223244, como apoderada del municipio de SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, en los términos del poder conferido (págs. 24 – 28, contestación demanda).

Con la contestación de la demanda, la Defensoría del Pueblo no allegó el correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41901cfc2c509301006ea475616ae3f82cf49b9c0ceeb8b2330674281859a78**

Documento generado en 22/10/2024 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-008- 2019-00026- 00
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA-CORPOCAUCA
DEMANDADO:	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 873

Resuelve recurso de reposición

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación nro. 104 del 28 de mayo de 2024.

1.- ANTECEDENTES.

El 2 de mayo de 2019 se llevó a cabo audiencia inicial, en la cual se surtieron cada una de las etapas procesales, y se decretaron pruebas, tal como: "Oficiar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para que designe un funcionario que rinda dictamen y determine el valor de las anualidades correspondientes a los peajes causados por el usufructo de la red local de distribución de energía de las urbanizaciones Villa del Norte – Fases 1 y 2 desde 1996 y Lomas de Granada a partir de 1995." (págs. 20 a 23 cuaderno principal cuatro, Exp. electrónico).

La audiencia de pruebas tuvo lugar el 11 de marzo de 2020, en la cual se dejó consignado que, frente a la prueba pericial, había sido designada la ingeniera Denice Jeannette Romero López, solicitando documentación necesaria para ello, razón por la que, ante esa situación y pruebas pendientes por arrimarse, se suspendió la diligencia y se indicó que se fijaría próxima sesión hasta tanto la perito contara con la documentación solicitada (págs. 42 a 44 cuaderno principal cuatro, Exp. electrónico).

A través del auto de sustanciación nro. 242 del 1. ° de agosto de 2022 se dispuso suspender la siguiente sesión de la audiencia de pruebas fijada para el 4 de agosto de 2022, porque entre otros, no se evidenciaba que la perito designada hubiera rendido el dictamen pericial ordenado, como tampoco había sido acreditado por las partes la remisión de la documentación solicitada. Se ordenó requerir las pruebas faltantes y se fijó el 15 de junio de 2023 para llevar a cabo la diligencia (índice 7 Exp. electrónico).

Por medio del auto de sustanciación nro. 039 del 21 de febrero de 2023, se puso en conocimiento de las partes el oficio del 13 de febrero de 2023, presentado por la profesional designada, mediante el cual informó que no le había sido remitida la documentación necesaria para la práctica del dictamen pericial por la parte interesada. Asimismo, se concedió el término de cuarenta días a solicitud de la mencionada profesional, para rendir el dictamen pericial, el cual empezaría a contar a partir del momento del suministro de la información. Se advirtió que, de no cumplirse con la carga correspondiente, se entendería desistida la prueba (índice 10 Exp. electrónico).

A través del auto de sustanciación nro. 129 del 14 de junio de 2023 se dejó sin efectos el numeral cuarto del auto de sustanciación nro. 242 del 1. ° de agosto de 2022, que había fijado como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el 15 de junio de 2023, disponiendo que se fijaría fecha una vez el apoderado de CORPOCAUCA acreditara la remisión de la documentación a la perito (índice 13 Exp. electrónico).

Mediante el auto de sustanciación nro. 104 del 28 de mayo de 2024 se fijó el 20 de febrero de 2025 para la segunda sesión de la audiencia de pruebas, asimismo se declaró el desistimiento de la prueba pericial solicitada, por cuanto no se cumplió con la carga requerida para la práctica del dictamen, esto es, la remisión de los documentos necesarios para el efecto (índice 15 Exp. electrónico).

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-008- 2019-00026- 00
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA -CORPOCAUCA-
DEMANDADO:	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

El 4 de junio del presente año, es decir, dentro del término oportuno, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra de la mencionada providencia, del cual se corrió traslado a las partes el 8 de octubre de 2024, sin pronunciamiento de la parte demandada.

2.- Del recurso de reposición y de las razones que lo sustentan:

La parte recurrente señala que no tuvo conocimiento del auto nro. 039 del 21 de febrero de 2023, en tanto sufrió un accidente el 17 de febrero de esa misma anualidad, que lo dejó con una cuadriplejía y tetraplejía, por trauma cervical y movilidad reducida, lo que hasta el momento lo tiene sin mayores condiciones de poder ejercer sus labores profesionales con normalidad, más cuando debe estar sometido a exámenes y tratamientos de manera constante y asistido por enfermería las veinticuatro horas del día.

Por lo anterior, solicitó se conceda de nuevo el término para aportar lo solicitado.

Teniendo en cuenta que en el recurso se indicó que se aportaban unas historias clínicas, pero no fue posible su descarga, el despacho puso en conocimiento esta situación, y el 6 de agosto del presente año, el recurrente procedió a remitirlas.

3.- CONSIDERACIONES.

Revisado el historial clínico aportado, con anotaciones desde el 18 de marzo de 2023, logra evidenciarse que el abogado Jorge Andrés Santacruz Caicedo padece, entre otros, de cuadriplejía y tetraplejía trauma cervical. Y que, incluso, para la fecha de emisión del auto de sustanciación nro. 039 del 21 de febrero de 2023, estaba hospitalizado en la clínica La Estancia de Popayán, tal como se extracta de la constancia arrimada.

Del mismo modo, se encuentran incapacidades médicas, emitidas por HOME HEALTH SALUD EN CASA IPS SAS, del 17 de abril al 15 de julio de 2023, del 16 de julio al 13 de octubre de 2023, del 14 de octubre de 2023 al 11 de enero de 2024, y del 12 de enero al 10 de abril de 2024.

Es evidente para esta autoridad judicial que, desde el 2 de mayo de 2019, fecha en que se celebró la audiencia inicial y que se decretó la realización del dictamen pericial, la parte actora tuvo la posibilidad de remitir la documentación necesaria para el efecto, incluso se hicieron dos requerimientos al respecto, el 11 de marzo de 2020 y el 1. ° de agosto de 2022, es decir, por espacio de dos años, sin que se obtuviera pronunciamiento alguno.

Ahora, teniendo en cuenta que se dictaron dos providencias mientras el abogado Santacruz estuvo hospitalizado y se encontraba incapacitado, con unos diagnósticos graves, es claro que no se encontraba en la capacidad de ejercer la defensa de su representada, por lo que era del caso desde el 18 de marzo de 2023 haber declarado la interrupción del proceso, conforme al artículo 159 del Código General del Proceso, lo que no se hizo porque este despacho desconocía la situación de hospitalización y era claro que el abogado no estaba en condiciones de informarlo.

Por lo anterior, se dejará sin efectos parcialmente el auto de sustanciación nro. 104 del 28 de mayo de 2024, respecto del desistimiento de la prueba pericial solicitada y se concederá a la parte demandante el término de 10 días hábiles para que proceda a remitir la documentación necesaria a la perito Denice Jeanneth Romero López, para efectos de rendir la experticia.

A partir del día siguiente de finalización del término otorgado, se concederán los 40 días hábiles solicitados por la perito para emitir el respectivo dictamen, del cual se correrá el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la ley 2080 de 2021.

Por último, se pone de presente que, de no cumplir con la carga requerida para la práctica del dictamen pericial, se declarará el desistimiento de esa prueba.

En mérito de lo expuesto, SE **DISPONE**:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR parcialmente el auto de sustanciación nro. 104 del 28 de mayo de 2024, según lo expuesto.

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-008- 2019-00026- 00
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA -CORPOCAUCA-
DEMANDADO:	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

SEGUNDO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto de sustanciación nro. 104 del 28 de mayo de 2024, por las razones señaladas en esta providencia.

TERCERO: Conceder al apoderado judicial de la parte demandante el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para que remita la documentación necesaria a la perito Denice Jeanneth Romero López, al correo electrónico denice.romero@creg.gov.co, a efecto de que emita el dictamen pericial, lo cual que deberá acreditar al despacho.

CUARTO: Conceder a la profesional Denice Jeanneth Romero López el término de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de partir del día siguiente de finalización de los 10 días hábiles otorgados al apoderado de la parte actora.

Una vez aportado al proceso el dictamen pericial, se correrá traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección de correo suministrado:

templer2008@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cedelca.gov.co; denice.romero@creg.gov.co; apoyojuridicab@cedelca.com.co; mapaz@procuraduria.gov.co.

SEXTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



Firmado Por:
Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f80203482622ae585a72663cead00258c0859d052707328ae4cc84038637455**
Documento generado en 22/10/2024 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2015-00046-00
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADA: NACION– MINISTERIO DE DEFENSA– EJERCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (Incidente Liquidación de Perjuicios)

Auto de sustanciación núm. 255

Requiere

Por medio del auto interlocutorio número 1.101 del 8 de noviembre de 2021 se admitió el incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte demandante. Luego, se dictó el auto interlocutorio nro. 211 del 5 de abril de 2022 con el cual se decretaron pruebas.

A través del auto de sustanciación núm. 001 del 16 de enero de 2023 se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que cumpliera con lo ordenado respecto de la activación de los servicios médicos al señor Oscar Hernando Perdomo Castro y emisión de concepto sobre la pérdida de su capacidad laboral.

Teniendo en cuenta que no se demostró el cumplimiento de lo anterior, mediante auto de sustanciación núm. 436 del 7 de junio de 2023 se requirió nuevamente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en ese sentido, así como impuso sanción equivalente a 2 smlmv al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, al no haber cumplido con la orden dada por este despacho.

Al respecto, la apoderada judicial del Ejército Nacional interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la referida providencia, el cual fue resuelto por medio del auto interlocutorio núm. 827 del 15 de noviembre de 2023, disponiendo no reponer para revocar lo decidido y negar por improcedente el recurso de apelación.

Mediante el auto interlocutorio núm. 441 del 28 de mayo de 2024 se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara si el señor Oscar Hernando Perdomo Castro había asistido a la cita médica programada para el 9 de mayo de 2024, para la práctica del examen resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior en el Hospital Militar Central de la ciudad de Bogotá. Igualmente, si tenía conocimiento de la fecha en que se llevará a cabo la Junta Médico Laboral para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

En respuesta, el 31 de mayo de 2024 el apoderado de la parte actora informó que el señor Perdomo Castro asistió en la fecha programada a la cita médica donde le practicaron la resonancia, y que, según información brindada por la apoderada judicial del Ejército Nacional, ese resultado se encuentra pendiente de análisis o estudio por parte de médico especialista, para el trámite correspondiente.

En consideración a lo narrado, es del caso requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que se sirva informar si ya fue valorado el resultado de resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior practicada al señor Oscar Hernando Perdomo Castro el 9 de mayo de 2024, y cuál es la fecha y hora fijada para llevar a cabo la Junta Médico Laboral para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

En el evento de haber sido emitida la calificación de pérdida de capacidad laboral, deberá remitirse de inmediato con destino a este proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO. Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar si ya fue valorado el resultado de resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior practicada al señor Oscar Hernando Perdomo Castro el 9 de mayo de 2024, y cuál es la fecha y hora fijada para llevar a cabo la Junta Médico Laboral para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

En el evento de haber sido emitida la calificación de pérdida de capacidad laboral, deberá remitirse de inmediato con destino a este trámite incidental.

SEGUNDO. Notificar esta providencia, por estado electrónico, a las partes, teniendo en cuenta los siguientes correos de contacto: mapaz@procuraduria.gov.co; abogado.bermudez@hotmail.com; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co; july05roya@hotmail.com

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8da87a03cf71582903da015d8284881519a6f71f0dd559d26161748a9cb7e4cc

Documento generado en 22/10/2024 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2018-00208-00
DEMANDANTE: JOSE MARIA VICTORIA CAMAYO Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN– RAMA JUDICIAL– FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación núm. 254

Requiere prueba faltante

Encontrándose el asunto para dictar la sentencia, se observa que si bien fue aportada la carpeta del expediente penal con radicado nro. 19001 600 00 00 2017 00069 adelantado en contra el señor José María Victoria Camayo por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, tentativa de homicidio y hurto calificado y agravado, el mismo se encuentra incompleto, en tanto no obran las actas de las audiencias preliminares, ni los audios y videos del proceso, situación que incluso fue advertida en la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que es indispensable esa prueba para resolver de fondo el asunto, se requerirá al archivo central de la DESAJ para que proceda a remitirla.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO. Requerir al Archivo Central de la DESAJ para que el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a remitir copia íntegra del expediente penal con radicado nro. 19001 600 00 00 2017 00069 adelantado en contra el señor José María Victoria Camayo por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, tentativa de homicidio y hurto calificado y agravado, que incluya las audiencias preliminares, audios y videos.

SEGUNDO. Notificar esta providencia, por estado electrónico, a las partes, teniendo en cuenta los siguientes correos de contacto: amarodriguez1967@hotmail.com; mapaz@procuraduria.gov.co; dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; alberto.munoz@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERLY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea41825b4794808a1a8640d905a1cf96c3c51571c54f09723e9e2a1acea0514a**

Documento generado en 22/10/2024 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

EXPEDIENTE:	19001-33-33-008-2018-00090-00
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	ANDERSON VASQUEZ GALLEG0 Y OTROS fabioarturoandrade@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACION- RAMA JUDICIAL dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	mapaz@procuraduria.gov.co ;

Auto interlocutorio núm. 874

Concede apelación

Dentro del término que indica el artículo 247 del CPACA, la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia, siendo procedente concederlo ante el superior funcional.

Como quiera que la sentencia no fue condenatoria se ordenará la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para su decisión.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este juzgado, por lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL para que surta reparto el recurso de apelación ante los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569112cad99d856f4a486c29cb8c76bb4cd9528a44507aaf6c603d3ffdf9e286**

Documento generado en 22/10/2024 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

EXPEDIENTE:	19001-33-33-008-2018-00077-00
M. DE CONTROL:	REPETICIÓN
ACTOR:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL libiainesitachacon@gmail.com ; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co ;
DEMANDADO:	JARVI JAIR GUERRERO LOPEZ andrewx22@hotmail.com ;
MINISTERIO PÚBLICO:	mapaz@procuraduria.gov.co ;

Auto interlocutorio núm. 877

Concede apelación Adhesiva

Como antecedentes se tiene que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada en estrados el 26 de septiembre de 2024 y el término para su apelación corrió hasta el diez (10) de octubre de 2024.

Mediante auto nro. 852 de dieciséis (16) de octubre de 2024 se concedió el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad por el MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia proferida por este Juzgado.

En el término de ejecutoria del auto que concedió la apelación, el 18 de octubre de 2024 la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL presentó escrito de apelación adhesiva en la forma prevista en el parágrafo del artículo 322 del C.G.P., esto es, adhirió al recurso de apelación presentado por el MINISTERIO PÚBLICO.

La apelación adhesiva es una modalidad del recurso ordinario de apelación, que se diferencia por las condiciones de tiempo y modo en que puede presentarse, habida cuenta que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo¹ del artículo 322 del C.G.P., procede siempre que, 1).- una de las partes hubiese apelado la sentencia dentro del término de ejecutoria, es decir, no existe apelación adhesiva sin apelante principal, a tal punto que la norma precitada prevé que la adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal, y, 2).- que el escrito que la contenga se allegue hasta antes del vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación en segunda instancia.

Conforme lo anterior, el Despacho considera que se encuentran satisfechos los presupuestos de procedencia, oportunidad y sustentación de la apelación adhesiva presentada por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, y, como quiera que la sentencia no es condenatoria, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para su decisión.

¹ Parágrafo. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable.

El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia.

El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo. La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-008-2018-00077-00
M. DE CONTROL:	REPETICIÓN
ACTOR:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO:	JARVI JAIR GUERRERO LOPEZ

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, contra la sentencia proferida por esta instancia, por lo expuesto. Este recurso adhiere el presentado por el MINISTERIO PÚBLICO.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL, para que surta reparto el recurso de apelación ante los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERLY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050338abd22f7a08c45c4d052cda8fab70c7718ff3f9a57bc50a64933c4ec7ce

Documento generado en 22/10/2024 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2024

Auto interlocutorio núm. 876

Fija fecha de audiencias

Vencido el término dispuesto en el artículo 180 del CPACA, y debido a ajustes necesarios que deben hacerse a la agenda de audiencias 2024, se programan las audiencias iniciales en los procesos enlistados a continuación, sin perjuicio de prescindir de ellas y correr traslado de alegatos, y/ o dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo previsto en los artículos 181 a 182 A del CPACA. Los procesos programados y reprogramados son los que se enlistan en la fecha y hora señalada, así:

Nro.	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUDIENCIA	FECHA (DD/MM/AA)	HORA	@
1.	19001-33-33-008- 2018-00107-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YUBELY CAICEDO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL	22/11/2024	09:00 A.M.	mialvarodiuza@hotmail.com ; caagiraldo@hotmail.com >; soniavasquezzapata@gmail.com ; soniavz4@hotmail.com ; notificaciones.consulegalab@gmail.com abogadojuandavid@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; jennyfer.diaz@defensajuridica.gov.co ; correspondencia1@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ;

2.	19001-33-33-008-2019-00186-00	REPETICIÓN	NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL	DIEGO ALEXANDER NARVÁEZ	AUDIENCIA INICIAL	14/11/2024	11:00 A.M.	decau.notificacion@policia.gov.co ; diegogonzalez.empreendedor@gmail.com ; carolinadiazreyes81@gmail.com ; mapaz@procuraduria.gov.co ;
3.	19001-33-33-008-2020-00083-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS	ZULENY BONILLA CHARÁ Y OTROS -	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	AUDIENCIA INICIAL	21/11/2024	02:30 P.M.	mymjuridicassas@hotmail.com ; tianzapata@gmail.com ; juridica.ant@ant.gov.co ; fredibonilla777@gmail.com ; eduarbonillachara@gmail.com ; eduarbonilla1971@gmail.com ; charamaritz1@gmail.com ; bonillachara6@gmail.com ; miltonbonilla@gmail.com ; eduarbonillachara@gmail.com ; nelabonilla160@gmail.com ; doiniciacarabali@gmail.com ; agnotificaciones2015@gmail.com ;
4.	19001-33-33-008-2020-00105-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -	COLPENSIONES -	ERIKA FAJARDO - COLPENSIONES	CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL	26/11/2024	02:30 P.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co ; paniaquacohenabogadossas@gmail.com ; erikitaajardo@hotmail.com ; paniaquacohenabogadossas@gmail.com ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaquapasto1@gmail.com ; mialvarodiuza@hotmail.com ; camiloley93@hotmail.com ;
5.	19001-33-33-008-2020-00109-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -	RUBEN DARIO LÓPEZ -	NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO	AUDIENCIA INICIAL	21/11/2024	11:00 A.M.	romaga_74@hotmail.com ; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co ;
6.	19001-33-33-008-2020-00137-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -	COLPENSIONES	HAROLD ORLANDO CAPOTE	AUDIENCIA INICIAL	29/11/2024	09:00 A.M.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaquacohenabogadossas@gmail.com ; paniaquamanizales@gmail.com ; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; etafurt@gmail.com ;

7.	19001-33-33-008-2021-00003-00	REPARACIÓN DIRECTA	LIBORIO BAUTISTA -	INPEC Y OTROS	AUDIENCIA INICIAL	28/11/2024	09:00 A.M.	abogadamg718@hotmail.com ; conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co ; demandas.roccidente@inpec.gov.co ; notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co ; notificaciones@fiduagraria.gov.co ; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; abogadamg718@hotmail.com ; leydiabogada25@hotmail.com ; anny.herrera@uspec.gov.co ; buzonjudicial@uspec.gov.co ;
8.	19001-33-33-008-2021-00005-00	REPARACIÓN DIRECTA	SYSGO SAS -	MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS	AUDIENCIA INICIAL	27/11/2024	09:00 A.M.	tributaria@sysco.com.co asesorjuridicogep@gmail.com notificacionesjudiciales@popayan.gov.co ; notificacionesjudiciales@aapsa.com.co ; comunicaciones@campanariopopayan.com ; willaob@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@aapsa.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; marialorenarestrepo@gmail.com ;
9.	19001-33-33-008-2021-00010-00	REPARACIÓN DIRECTA	JOSE RENÉ CHAVEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA INICIAL	28/11/2024	11:00 A.M.	chfabogados@hotmail.com ; dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; andres@pastasysanchez.com ; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co ; andres_1219@hotmail.com ;
10.	19001-33-33-008-2021-00024-00	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS A BELTRAN	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA INICIAL	28/11/2024	02:30 P.M.	dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; johanleandro@gmail.com ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Programar las audiencias conforme el listado precedente, en el día y hora señalada.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia en la publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y la remisión a las direcciones electrónicas suministradas.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Lo anterior incluye: la demanda, corrección, reforma, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Los sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL y para la atención de las siguientes solicitudes: Acceso a SAMAI, Radicación de Memoriales, Solicitud de Copias, Solicitud de Citas, Radicación de contestaciones <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

Los usuarios externos seguirán contando para el INGRESO Y REPARTO de TUTELAS Y DEMANDAS en general con los canales oficialmente habilitados y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI; y, por la consulta unificada de la Rama Judicial, de la misma forma como lo vienen realizando a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defdb169de0335642abac36bf6b9f1c61a4d8e2ee9d92db909e751fc0b622aa7**

Documento generado en 22/10/2024 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>